



RAD. 2018-00175-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que la parte actora solicita se requiera a las entidades encargadas de materializar las medidas de embargo.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal, por ser procedente se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

En el sub-lite conveniente resulta precisar que conforme al numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P. cuando se embargan sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, la misma deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez que conoce del proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se le comunicó la medida.

Cuando la medida cautelar se decreta en contra de entidades prestadoras de salud con ocasión de obligaciones emanadas de la prestación del servicio de salud, no opera el principio de inembargabilidad, luego lo que le corresponde al establecimiento bancario, en este caso, es congelar la suma requerida por el juzgado en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la que se produce el débito y las pondrá a disposición una vez sobre ejecutoria la sentencia o providencia que ponga fin al proceso, tal como emerge del inciso final del párrafo del artículo 594 ibídem.

Descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, mediante sentencia del 26 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por tanto, se hace necesario reiterarle a las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares el estado del proceso

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





y requerirlas para que en forma inmediata pongan a disposición del juzgado las sumas correspondientes.

De otro lado se estima conveniente, advertirles a las entidades encargadas de ejecutar la medida cautelar que de no acatar la medida cautelar se procederá a aperturar incidente de desacato para determinar su responsabilidad e imponer las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de que se haga solidariamente responsable por las sumas cuyo pago se persigue, ello atendiendo a que de manera reiterada se les ha venido requiriendo para el acatamiento de las mismas, sin que hasta la presente la hayan cumplido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Reiterar al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y al ADRES que mediante sentencia del 26 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y que como quiera que en este caso no opera el principio de inembargabilidad por ser obligaciones generadas a partir de la prestación del servicio de salud, se les requiere para que en forma inmediata procedan a poner a disposición de este despacho las sumas retenidas, tal como lo enseña el inciso final del parágrafo del artículo 594 del C. G. del P.
2. Prevéngasele a las entidades requeridas que en caso de inobservar la orden emitida se procederá a aperturar incidente de desacato para establecer su responsabilidad, imponer las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de que sea solidariamente responsable de las sumas dinerarias cuyo pago se persigue. La cuantía viene fijada en la suma de \$26.776.691.297.
3. Por secretaría elabórese y remítase el oficio correspondiente, dejando constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc070b6a3d45c3789bc85fa25cc3756cba4096f32f8e821a2578927d33b8bb4

Documento generado en 30/11/2020 02:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>